

LEY SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Presentación Seminario Paisajes de Conservación
Territorio Nonguén
21 Julio 2023
Oscar Reicher Salazar
SEREMI Medio Ambiente Bío-Bío



PRINCIPALES APORTES

- ✓ Servicio público, 100% enfocado en la protección de la naturaleza terrestre y marina.
- ✓ Resolver la dispersión institucional de las áreas protegidas.
- ✓ Nuevos instrumentos de gestión ambiental destinados a la conservación de la biodiversidad.
- ✓ Fortalecer normativa y financiamiento.



Objeto SBAP

La presente ley tiene por objeto **la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país**, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

No SBAP

No se incluyen dentro del objeto **la sanidad vegetal y animal ni la prevención y combate de incendios forestales**, materias que se rigen por las respectivas normas legales.



1. Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas,
2. Administrar las áreas protegidas del Estado;
3. Supervisar la administración de las áreas protegidas privadas
4. Fiscalizar las actividades que se realicen en ellas;
5. Promover, diseñar e implementar redes de monitoreo de la biodiversidad y administrar un sistema de información de la biodiversidad
6. Pronunciarse sobre los impactos de los proyectos o actividades sobre la biodiversidad, incluyendo las condiciones o medidas para mitigar, restaurar o compensar esos impactos, en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental.

FUNCIONES SBAP



DISPERSIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVIDADES

- 1) Reserva de Región Virgen;
- 2) Parque Marino;
- 3) Parque Nacional;
- 4) Monumento Natural;
- 5) Reserva Marina;
- 6) Reserva Nacional;
- 7) Santuario de la Naturaleza;
- 8) Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos;
- 9) Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar
- 10) Área de Conservación de Pueblos Indígenas

Debe tenerse en cuenta que en Chile existe un conjunto de otras categorías de conservación (aproximadamente 31 en total)

Praus, 2011.



Principio de no regresión: los actos administrativos no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.

Principio de valoración de los servicios ecosistémicos: el proceso de toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad deberá considerar la identificación y valoración de los servicios ecosistémicos y, cuando sea posible, su cuantificación.

PRINCIPIOS RELEVANTES



CON LBGMA:

1. Educación y la Investigación
2. EAE
3. Programa regulación ambiental
4. SEIA
5. PAC en SEIA
6. Acceso a Información Ambiental
7. Normas de Calidad Ambiental y de la Preservación de la Naturaleza y Conservación del Patrimonio Ambiental
8. Normas de emisión
9. PPA y PDA, y PM

CON SBAP:

1. Planificación ecológica.
2. Clasificación de ecosistemas según estado de conservación.
3. Planes de manejo para conservación de ecosistemas amenazados
4. Planes de restauración de áreas degradadas.
5. Iniciativas privadas de conservación marina
6. Paisaje de conservación.
7. Compensaciones de biodiversidad
8. Instrumentos específicos para humedales
9. Instrumentos para conservación de especies y diversidad genética
10. Fondo Nacional de Biodiversidad.
11. Instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad

NUEVOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: PARA LA BIODIVERSIDAD

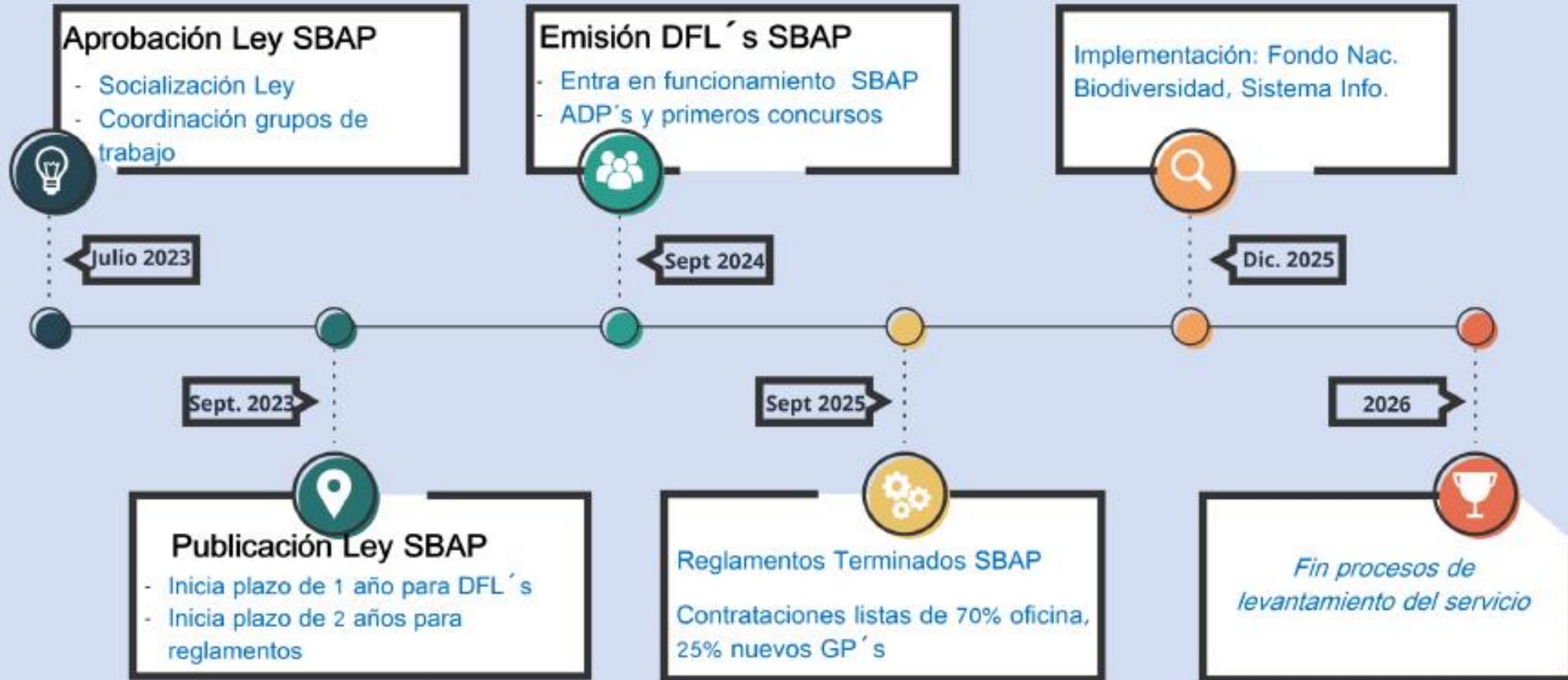


FALTA PARA SER LEY

Pendientes de trámites constitucionales



Cronograma



LEY 18362 | CREA UN SISTEMA NACIONAL DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA



Generar URL corta



Promulgación: 08-NOV-1984

Publicación: 27-DIC-1984

Versión: Última versión - de 10-OCT-2014 a

Materias: AREAS SILVESTRES / CHILE, CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE, RESERVAS FORESTALES, CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Artículo 39.- La presente ley regirá a partir de la fecha en que entre en plena vigencia la ley N° 18.348, mediante la cual se crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables.

Portada / Ley 18348

< VOLVER

LEY 18348 | CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

MINISTERIO DE AGRICULTURA



Generar URL corta



Promulgación: 08-OCT-1984

Publicación: 19-OCT-1984

Versión: Última Versión - de 04-ENE-1987 a

Materias: CORPORACION NACIONAL FORESTAL / CHILE, RECURSOS NATURALES RENOVABLES

! TIENE TEXTO DIFERIDO

ARTICULO 19° La presente ley, con excepción de su artículo 15°, entrará en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial el decreto en cuya virtud el Presidente de la República disuelva la corporación de derecho privado denominada Corporación Nacional Forestal

HITO HISTÓRICO

"Esta declaración exige a esta magistratura hacer presente a los poderes colegisladores la inconveniencia de la mantención de situaciones constitucionalmente anómalas como las aludidas y, especialmente en el presente caso, **exhortar a S.E. la Presidenta de la República para que regularice la naturaleza jurídica de la Conaf**, procediendo a la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 19 de la Ley 18.348, publicada el año 1984, o empleando otro medio constitucionalmente idóneo que el Gobierno estime adecuado".





SEGUIMOS!!

